

Periódico Oficial

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Registrado como Art. de 2a. Clase

con fecha 7 de Sept. de 1961.

Director, RAMON BALBOA H.

FRANQUICIA Postal No. 262047

de fecha 15 de Sept. de 1969

TOMO XCV

Cd. Victoria, Tam., miércoles 16 de Dic. de 1970

NUM. 100

- GOBIERNO FEDERAL -

PODER EJECUTIVO

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

ACUERDO PRESIDENCIAL dictado en el expediente de Inafectabilidad Ganadera del predio sin nombre, fracción de LAZADEROS, propiedad del C. Oscar Garza Herrera.

Al margen un sello que dice: "Poder Ejecutivo Federal, Estados Unidos Mexicanos.- México.- Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización"

SUMARIO

TOMO XCV | Diciembre 16 de 1970 | Núm. 100

GOBIERNO FEDERAL PODER EJECUTIVO

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

- ACUERDO PRESIDENCIAL dictado en el expediente de Inafectabilidad Ganadera del predio sin nombre, fracción de LAZADEROS, Municipio de Reynosa, Tamaulipas, propiedad del C. Oscar Garza Herrera 1153
- RESOLUCION PRESIDENCIAL dictada en el expediente de dotación de ejidos concedida al poblado CENTENARIO DE LA CONSTITUCION, Municipio de Río Bravo, Tamaulipas 1154

GOBIERNO DEL ESTADO

Poder Ejecutivo.-Secretaría General

COMISION AGRARIA MIXTA

- AVISO IMPORTANTE relativo a la Solicitud de Ampliación de Ejido al poblado VIENTO LIBRE, Municipio de Gifémez, Tamaulipas 1156

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE H. MATAMOROS

- REGLAMENTO para el funcionamiento de los Mercados Públicos del Municipio de Matamoros, Tamaulipas 1157

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

ACUERDO sobre inafectabilidad ganadera del predio sin nombre, constituido por una fracción de Lazaderos en Reynosa, Tam., propiedad del C. Oscar Garza Herrera.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Presidencia de la República.

VISTO el expediente de Inafectabilidad Ganadera relativo al predio sin nombre, constituido por una Fracción de Lazaderos, ubicado en el Municipio de Reynosa, del Estado de Tamaulipas, propiedad del C. Oscar Garza Herrera; y

RESULTANDO

Por escrito sin fecha dirigido al C. Delegado del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, en la mencionada Entidad Federativa, el C. Oscar Garza Herrera solicitó la declaratoria de Inafectabilidad Ganadera y la expedición del Certificado respectivo para el predio mencionado, cuya superficie es de 2,500 hectáreas de agostadero en terrenos áridos y que posee 210 cabezas de ganado mayor, cuyo coeficiente de agostadero es de 12 hectáreas por cabeza de ganado, dentro de las siguientes colindancias: al Norte, terrenos Compañía Inversiones Rústicas, S. A. y propiedad de Trinidad Herrera, al Sur, predio El Plato; al Este, terrenos Compañía Inversiones Rústicas, S. A. y al Oeste, propiedad de Ramón Garza Cantú. El promovente comprobó que el predio estudiado se encuentra dentro de los límites señalados por el Artículo 114 del Código Agrario, basó su acción en el Artículo 294 del Ordenamiento citado; dió cumplimiento a lo ordenado por los Artículos 42, 43, 44, 45 del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, la Dirección General de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera acató lo dispuesto por el Art. 47 de dicho Reglamento a su vez, el Cuerpo Consultivo del Depto. de Asuntos Agrarios y Colonización, produjo su dictamen proponiendo se declare la inafectabilidad ganadera con carácter permanente por encontrarse el caso dentro de lo dispuesto por la Fracción XV del Artículo 27 Constitucional en relación con el Artículo 114 del Código Agrario vigente; y

CONSIDERANDO

Que el predio, sin nombre, es una Fracción del conocido originalmente con el nombre de Lazaderos, el cual se encuentra amparado por Decreto Concesión de Inafectabilidad Ganadera, por el término de 25 años, de fecha 25 de febrero de

1948, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 9 de julio del mismo año, para amparar una superficie de 5,012.69 hectáreas, otorgado a favor del C. Aurelio Herrera.

Que el predio sin nombre, es una fracción del cosales establecidos en las Leyes de la Materia; que los órganos que intervinieron en la tramitación del expediente emitieron opiniones favorables y como el caso se encuentra comprendido en el Párrafo V de la Fracción XV del Artículo 27 Constitucional el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en los preceptos legales invocados y en los Artículos 33 y 114 del Código Agrario en vigor tiene a bien dictar el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.—Se deroga totalmente el Decreto Concesión de Inafectabilidad Ganadera por el término de 25 años de fecha 25 de febrero de 1948, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio del mismo año, para amparar una superficie de 5,012.69 hectáreas otorgado a favor del C. Aurelio Herrera.

SEGUNDO.—Por tratarse de una propiedad ganadera dentro de los límites legales, se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevos centros de población agrícola la superficie de 2,500 Hs. (dos mil quinientas hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, que integran el predio sin nombre, constituido por una fracción de Lazaderos, ubicado en el Municipio de Reynosa, del Estado de Tamaulipas, propiedad del C. Oscar Garza Herrera, con las colindancias amovidas en el Resultando, queda obligado el beneficiario a mantener la negociación destinada al aprovechamiento económico, cría, reproducción y explotación adecuada de ganado, a mejorar por los medios a su alcance, los pastos, aguajes, alumbramientos de agua, etc., a fin de que en todo tiempo esté garantizada la alimentación de dicho ganado y a cumplir las demás disposiciones legales que le afecten en la inteligencia de que al no hacerlo así la superficie que ahora se declara inafectable quedará sujeta a la aplicación de las Leyes Agrarias hasta quedar reducida al límite que como propiedad inafectable señala el Artículo 104 del Código Agrario vigente.

TERCERO.—Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, inscribáse en el Registro Agrario Nacional y expídase el Certificado respectivo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—Gustavo Díaz Ordaz.—Rúbrica, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Cúmplase. Norberto Aguirre.—Rúbrica.—Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

Es copia fiel y exacta sacada del Diario Oficial de la Federación No. 50 de fecha 31 de diciembre de 1969.

Cd. Victoria, Tam., a 3 de octubre de 1970.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Delegado del Depto. de Asuntos Agrarios y Colonización, Ing. ALBERTO PIÑÓN CORDOVA.—Rúbrica.

RESOLUCION PRESIDENCIAL dictada en el expediente de dotación de ejidos concedida al poblado "CENTENARIO DE LA CONSTITUCION", del Municipio de Río Bravo, Tam.

Así lo ordena el Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México, D. F., 26 de julio de 1964.—Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la dotación de ejido solicitada por vecinos del poblado denominado "CENTENARIO DE LA CONSTITUCION", del Municipio de Río Bravo, del Estado de Tamaulipas; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de 10 de febrero de 1963 vecinos del poblado de que se trata solicitaron del C. Gobernador del Estado dotación de tierras por carecer de las indispensables para satisfacer sus necesidades. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este Organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 4 de mayo de 1963 surtiendo efectos de notificación; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley el 16 de febrero de 1964 arrojando un total de 151 capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 6 de julio de 1964 y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien el 10 del mismo mes y año dictó su Mandamiento, dotando al poblado de que se trata con 2,806-24-00 Hs. de temporal y agostadero susceptible de cultivo que se tomarían como sigue: de los terrenos propiedad del Banco Nacional de Crédito Agrícola, S. A., o Banco Regional de Crédito Agrícola de Matamoros, S. A., 2,556-24-00 Hs. de los terrenos entregados por la primera de las Instituciones citadas al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización 150-00-00 Hs. y de la propiedad de la C. Ma. Luisa Guerrero Vda. de Macario 100-00-00 Hs. del lote No. 845. De la superficie concedida se destinarían 2,780-00-00 Hs. para formar 139 unidades de dotación de 20-00-00 Hs. cada una para 138 capacitados y la escuela del lugar y 26-24-00 Hs. para constituir la zona urbana del poblado. La posesión provisional se ejecutó en forma parcial el 26 de julio de 1964, entregándose únicamente 1,332-30-00 Hs.

RESULTANDO TERCERO.—Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: que efectivamente son 151 los capacitados con derecho a la acción intentada y que practicado un nuevo estudio de las fincas se comprobó que dentro del radio de 7 kilómetros del núcleo gestor resultan legalmente afectables 2,874-00-00 Hs. de temporal y agostadero suscep-

tible de cultivo, que se pueden tomar de la forma siguiente: 2,674-00-00 Hs. de los terrenos propiedad del Banco Nacional de Crédito Agrícola, S. A. de C. V. o Banco Regional de Crédito Agrícola de Matamoros, S. A., localizadas en los lotes 708, 710, 711, 712, 713, 714, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 749, 750, 751, 752, 770, 771, 792, 793, 816, 817, 842, y 843, con superficie de 100-00-00 Hs. cada una; del lote 715, 79-00-00 Hs. y del 735 con 95-00-00 Hs.; 100-00-00 Hs. del lote 709, propiedad de la Nación y administrado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y ... 100-00-00 Hs. del lote 845 propiedad de la Sra. María Luisa Guerrero Vda. de Macario. Los nombres de los 151 capacitados son los siguientes:

1. José Ramírez P., 2. Juan Rodríguez D., 3. Francisco Rodríguez V., 4. Antonio Durán M., 5. Juan Soria R., 6. Joel Soria M., 7. Arturo Cervantes P., 8. Santaña Garza M., 9. Ramiro Martínez N., 10. Manuel Aguilar R., 11. Concepción Sepúlveda H., 12. Jesús Galván T., 13. David Fausto S., 14. Rosendo Nava M., 15. Miguel Nava N., 16. Eduwiges Moreno C., 17. Domingo Navarro Z., 18. Emilio Castillo C., 19. José Ramírez R., 20. Elías Ramírez M., 21. Facundo Osorio R., 22. Luis Osorio R., 23. Máximo Osorio R., 24. Ladislada G. Vda. de Romero, 25. Benita Castillo C., 26. Luis Solís G., 27. José S. Romero R., 28. Jesús Ramírez M., 29. Daniel Chacón L., 30. Febronio Gómez P., 31. Hilario Márquez C., 32. Luis Dávila C., 33. Gilberto Dávila M., 34. Raúl Castillo C., 35. J. de Jesús Rivera B., 36. Estanislao Linares A., 37. Matilde Nava L., 38. Francisco Ramírez A., 39. J. Guadalupe Ramírez A., 40. Sacramento Galván B., 41. Basilio Sánchez A., 42. Felipe García F., 43. Juan Moreno O., 44. Rito Moreno C., 45. Juan Sepúlveda A., 46. Pablo Moreno C., 47. Silvestre Chávez R., 48. Ramón Cano P., 49. Antero Chacón L., 50. Odilón López M., 51. Matilde Rodríguez D., 52. Rogelio Valdez R., 53. Mariano Márquez D., 54. Héctor Márquez T., 55. Estanislao Márquez T., 56. Alfonso Chacón L., 57. Ascensión Saucedo M., 58. Merced Saucedo M., 59. Valdemar Saucedo V., 60. Antonio Torres R., 61. J. Leonardo Hernández R., 62. Felipe Hernández L., 63. Francisco Rodríguez V., 64. Victoriano Olivares V., 65. J. Guadalupe García O., 66. Antonio García G., 67. Pablo de León V., 68. Porfirio Casanova L., 69. Arnulfo González L., 70. Rosendo Garza Z., 71. Trinidad Enríquez C., 72. José Angel Navarro Z., 73. Ramiro Navarro Z., 74. Victoriano Ramírez W., 75. Blas Linares R., 76. Gaspar Lerma R., 77. Ezequiel Lerma A., 78. Estanislao Lerma A., 79. Emilio Ramírez L., 80. Juan Ramos R., 81. J. José Ramos C., 82. José Torres P., 83. J. Trinidad Ramírez P., 84. Fidencio García E., 85. Rutilo Pérez C., 86. Gerardo Cervantes G., 87. Epitacio Delgado O., 88. Severiano Delgado G., 89. Francisco Delgado A., 90. Ricardo Medina O., 91. Miguel Ramos G., 92. Lázaro Ramos A., 93. Francisco Lerma B., 94. Teodoro Lerma L., 95. Ernesto Lerma L., 96. Ramiro Lerma L., 97. J. Guadalupe Martínez H., 98. Pedro Lara D., 99. Santiago Sánchez R., 100. María Elena Aguilera R., 101. Martín Reséndiz G., 102. Cesáreo García M., 103. Pedro Heredia B., 104. Benito Ledesma G., 105. Tomás Barrón C., 106. Miguel Barrón P., 107. José L. Silva S., 108. Benito Silva S.,

109. Luis Delgado C., 110. Filomeno Ortega A., 111. José Ortega A., 112. Agripino Martínez L., 113. Efrén Barrón C., 114. Isauro Chaines S., 115. Cesáreo Esquivel H., 116. Conrado Esquivel E., 117. Gilberto Esquivel R., 118. Manuel Esquivel E., 119. Pablo Guzmán S., 120. J. Gabriel Guzmán R., 121. Roque Ramírez A., 122. Manuel Ramírez G., 123. Federico Frausto E., 124. Juan Antonio Frausto S., 125. Luis Ramírez F., 126. Dolores Ramírez A., 127. Roque Sepúlveda M., 128. Francisco Sepúlveda B., 129. Agustín Téllez L., 130. Justo Téllez de L., 131. Guadalupe Chávez G., 132. Abelardo Garza Z., 133. Gil Rosas del F., 134. Antonio Martínez Ch., 135. Pedro Acevedo G., 136. Salvador Martínez M., 137. Arturo Hernández Z., 138. Jacinto Hernández B., 139. Juan de Dios Garza G., 140. Florencio Olivares R., 141. Leopoldo Valdez M., 142. Adolfo de León L., 143. Alfonso Chávez G., 144. Guadalupe Valdez M., 145. Benito Valdez R., 146. Marcelo Esqueda R., 147. Raúl Fausto S., 148. Alberto Delgado G., 149. Francisco García C., 150. Jesús Ramírez B., y 151. J. Guadalupe Coronado H.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictámen en el sentido de esta Resolución; y

CONSIDERANDO PRIMERO. — El derecho del poblado peticionario para ser dotado de tierras ha quedado demostrado al comprobarse que existe con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva; que no se encuentra dentro de los casos de incapacidad a que se refiere la Ley Agraria en vigor y que en el mismo radican 151 capacitados en materia agraria que carecen de las indispensables para satisfacer sus necesidades.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Atendiendo a que las fincas legalmente afectables en este caso son las mencionadas en el Resultado Tercero de esta Resolución; atendiendo asimismo a la extensión y calidad de sus tierras y a las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos predios la dotación definitiva de ejido en favor de los vecinos del poblado denominado "CENTENARIO DE LA CONSTITUCION", con una superficie de 2,874-00-00 Hs. de temporal y agostadero susceptible de cultivo; en 2,840-00-00 Hs. se consideran 142 unidades de dotación de 20-00-00 Hs. c/u a fin de beneficiar a 141 capacitados y la correspondiente a la Esc. del lugar, destinándose las 34-00-00 Hs. restantes para la zona urbana del núcleo ejidal. En Asamblea General de Ejidatarios se llevará a cabo la selección de los 141 capacitados con esta Resolución con unidad de dotación de acuerdo con lo previsto por el Artículo 85 del Código Agrario en vigor, debiéndose dejar a salvo los derechos de los 10 capacitados restantes por lo que a tierras se refiere, y modificarse el Mandamiento del Gobernador del Estado en cuanto a la superficie concedida y número de capacitados beneficiados con unidad de dotación.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los Artículos 50, 51, interpretado a contra-

rio sensu, 57, 58, 69, 60, 61, 62, 75, 76, 80, 81 lo. transitorio y demás relativos del Código Agrario en vigor, se resuelve:

PRIMERO.—Se modifica el Mandamiento del Gobernador del Estado de fecha 10 de julio de 1964.

SEGUNDO.—Se concede a los vecinos solicitantes del poblado denominado "CENTENARIO DE LA CONSTITUCION", Municipio de Río Bravo, del Estado de Tamaulipas, por concepto de dotación definitiva de ejido, una superficie total de 2,874-00-00 Hs. DOS MIL OCHOCIENTAS SETENTA Y CUATRO HECTAREAS de temporal y agostadero susceptible de cultivo que se tomarán de la forma siguiente: 2,674-00-00 Hs. DOS MIL SEISCIENTAS SETENTA Y CUATRO HECTAREAS de los terrenos propiedad del Banco Nacional de Crédito Agrícola, S. A. de C. V. o Banco Regional de Crédito Agrícola, de Matamoros, S. A., localizados en los lotes 708, 710, 711, 712, 713, 714, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 749, 750, 751, 752, 770, 771, 792, 793, 816, 817, 842, y 843 con superficie de 100-00-00 Hs. CIEN HECTAREAS cada uno; del Lote 715 con 79-00-00 Hs. SETENTA Y NUEVE HECTAREAS y del lote 735, con 95-00-00 Hs. NOVENTA Y CINCO HECTAREAS; 100-00-00 Hs. CIEN HECTAREAS del lote 709 propiedad de la Nación y Administrado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y 100-00-00 Hs. CIEN HECTAREAS del lote 845, propiedad de la Sra. María Luisa Guerrero Vda. de Macario; quedando dicha superficie distribuida en la forma establecida en el Considerando Segundo de esta Resolución, decretándose para el efecto la expropiación correspondiente a los terrenos de propiedad particular que se afectan.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

TERCERO.—En Asamblea General de Ejidatarios se llevará a cabo la selección de los 141 capacitados beneficiados con esta Resolución, con unidad de dotación, en la forma prevista por el Artículo 85 del Código Agrario en vigor.

CUARTO.—Expídanse a los 141 capacitados que resulten beneficiados con esta Resolución, con unidad de dotación y para la escuela del lugar, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

QUINTO.—Se dejan a salvo los derechos de los 10 capacitados restantes por lo que a tierras se refiere.

SEXTO.—Al ejecutarse la presente Resolución deberán observarse las prescripciones contenidas en los Artículos 111 y 112 del Código Agrario en vigor y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se estará a lo dispuesto por el Artículo 206 del citado Ordenamiento y a los Reglamentos sobre la Materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEPTIMO.—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobier-

no del Estado de Tamaulipas e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede dotación definitiva de ejido a los solicitantes del poblado denominado "CENTENARIO DE LA CONSTITUCION", Municipio de Río Bravo, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de febrero de mil novecientos setenta.

GUSTAVO DIAZ ORDAZ.—Rúbrica.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

NORBERTO AGUIRRE.—Rúbrica.

Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

Es copia de su original cuya fidelidad certifico.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D. F., a 10 de junio de 1970.—El Secretario Gral. de Asuntos Agrarios, LUIS G. AL-CERRECA.—Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

COMISION AGRARIA MIXTA

AVISO IMPORTANTE relativo a la solicitud de Ampliación de Ejido, al poblado "VIENTO LIBRE", Municipio de Giiémez, de este Estado.

Al margen un sello que dice: "Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.—Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Agraria Mixta.

AVISO IMPORTANTE.

Solicitud de Ampliación de Ejido presentada por los vecinos del poblado "VIENTO LIBRE" Municipio de Giiémez de este Estado.

"... Ciudadano MANUEL A. RAVIZE, Gobernador Constitucional del Estado. Palacio de Gobierno. Cd. Victoria, Tamaulipas.—Los suscritos vecinos del ejido "VIENTO LIBRE" del Municipio de Giiémez de este Estado, ante usted con todo respeto comparecemos y exponemos:

Que el Artículo 27 Constitucional y el Artículo 270 del Código Agrario en vigor, dan derecho a que todo ejido cuyas tierras entregadas sean insuficientes para satisfacer íntegramente las necesidades del poblado se tramite en oficio el expediente de ampliación y como nuestra comunidad tiene dicha insuficiencia, basados en los derechos que nos otorgan las Leyes invocadas a usted C. Gobernador del Estado, pedimos:

I.—Que turne nuestra solicitud de Ampliación de Ejidos, para el poblado "VIENTO LIBRE", Municipio de Giiémez, de este Estado de Tamaulipas.

II.—Que turne nuestra petición a las Autoridades Agrarias correspondientes, para los efectos de tramitación y resolución en términos de Ley.

III.—Que acepte la designación que hacemos de nuestro Comité Ejecutivo, expidiendo creden-

ciales en favor de las siguientes personas: Presidente, Juan Medina Palomares; Secretario, Fermín Rojas Badillo; Vocal, Emilio Medina Badillo.

IV.—Que nos acuse recibo de esta petición, por conducto de la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos en el Estado, organización a la que delegamos nuestra representación en este asunto. Señalamos como fincas afectables en nuestra solicitud las siguientes: Rancho "El Refugio" y las tierras colindantes a la propiedad mencionada. Protestamos lo necesario. "Ejido Viento Libre", Municipio de Gúímez, Tam., a 7 de septiembre de 1970.—Presidente, Juan Medina Palomares, Secretario, Fermín Rojas Badillo, Vocal, Emilio Medina Badillo.—Rúbricas y demás firman-tes . . ."

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 217 del Código Agrario en vigor, se publica la presente solicitud de Ampliación de Ejido en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos notificados de acuerdo con el Artículo 220 del citado Código.

Cd. Victoria, Tam., Noviembre 10 de 1970.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Gobernador Constitucional del Estado, MANUEL A. RAVIZE.—El Secretario General de Gobierno, Lic. MARIO GARZA RAMOS.—Rúbricas.

Presidencia Municipal de H. Matamoros

REGLAMENTO para el funcionamiento de los Mercados Públicos del Municipio de H. Matamoros, Tamaulipas.

EL C. INGENIERO OSCAR GUERRA ELIZONDO, Presidente Municipal de Matamoros, Tamaulipas, en uso de la facultad que le concede el Artículo 59 Fracción V de la Ley Orgánica Municipal, ha tenido a bien mandar publicar para su debido cumplimiento, el siguiente Reglamento para el funcionamiento de los Mercados Públicos del Municipio de Matamoros, Tamaulipas.

Artículo 1o.—Los Mercados Públicos, en cuanto a su funcionamiento, conservación y administración constituyen un servicio de interés público.

Artículo 2o.—Para los efectos de este Reglamento se considera Mercado Público: El sitio público abierto o cerrado destinado permanentemente o en días señalados, para vender, comprar, permutar géneros o mercaderías; cuyo sitio sea propiedad del Municipio de Matamoros, Tamaulipas.

Artículo 3o.—Los locales de los Mercados Públicos se destinarán preferentemente a los comerciantes que se dediquen a manejar artículos de primera necesidad, reservándose el H. Ayuntamiento la facultad exclusiva de determinar el número de locales que puedan destinarse a determinado giro comercial.

Artículo 4o.—Todo comerciante que solicite en arrendamiento un local de los Mercados Públicos que dependan del Municipio de H. Matamoros, Tamaulipas, deberá ser residente del mismo, cuando menos con un año de anticipación a su solicitud.

Artículo 5o.—Los comerciantes que se establezcan en los Mercados Públicos, previa la contratación con el Municipio del sitio que han de ocupar, se les denominará "Locatarios".

Artículo 6o.—Todo comerciante que pretenda y obtenga el arrendamiento de un sitio en un Mercado Público, simultáneamente deberá ser empadronado en la Tesorería Municipal, para su debido control fiscal.

Artículo 7o.—Para obtener en arrendamiento un sitio en un Mercado Público, el comerciante deberá previamente llenar una solicitud en las formas que al efecto se proporcionarán, la que de ser aceptada y para que se le dé el curso legal correspondiente deberá cubrir la cuota de inscripción que al efecto se fije en cada caso particular atendiendo a la superficie solicitada, tipo de comercio que se va a ejercer y demás circunstancias que concurren.

Artículo 8o.—Sin reunir los requisitos a que se refieren los dos artículos anteriores, queda estrictamente prohibido ejercer el Comercio en los Mercados Públicos.

Artículo 9o.—La solicitud a que se refiere el Artículo 7o. del presente Reglamento, deberá contener los siguientes datos: Nombre y apellidos del solicitante, domicilio, número de la Cédula de Empadronamiento del Registro Federal de Causantes y otro comercial a que piensa destinar el local solicitado en arrendamiento. Con la solicitud que se menciona, se acompañarán los siguientes documentos: 1o.—Certificado de que el solicitante tiene cuando menos un año de residir en el Municipio de Matamoros. 2o.—Carta de la Inspección de Policía de esta ciudad, relativa a los antecedentes del solicitante. 3o.—Tres retratos del solicitante en tamaño credencial. 4o.—Carta de persona solvente que se constituya en fiador del solicitante, hasta por el valor de seis meses de renta.

Artículo 10o.—Ningún comerciante podrá obtener en arrendamiento, más de un sitio en un Mercado Público, sea contiguo o separado, éste Artículo es de estricta observancia, para evitar el acaparamiento y especulación con los bienes de servicio público.

Artículo 11o.—Los Mercados Públicos, tendrán el siguiente horario de funcionamiento: De las 5:30 horas a las 21:00 horas diariamente, con excepción de los que especialmente y en cada caso determine la Presidencia Municipal. Se prohíbe al público permanecer en el interior de los Mercados después de la hora de cierre señalada.

Artículo 12o.—Los locatarios no podrán usar los pasillos para exponer, empacar o manipular la mercancía de su propiedad más que el tiempo que sea indispensable para descargar las que sean adquiridas para su venta.

Artículo 13o.—Los locatarios en los Mercados tienen la obligación de que el frente de sus negocios y los pasillos estén expeditos para el tránsito, en consecuencia se prohíbe colocar marquesinas, toldos, rótulos, cajones, huacales, jaulas y en general todo objeto que constituya obstáculo al tránsito de los peatones dentro de los Mercados.

Artículo 14o.—Los locatarios tendrán obligación de mantener aseados los locales en que rea-

licen sus actividades comerciales. Esta obligación comprende también, en su caso, el exterior de los puestos hasta la mitad del pasillo o andador, a partir de su límite frontal.

Artículo 15o.—Es obligación del locatario pintar su establecimiento, cuando menos una vez por año, de acuerdo con las condiciones que les sean impuestas por el Ayuntamiento.

Artículo 16o.—Ningún locatario podrá ocupar mayor superficie que la establecida en el Contrato de arrendamiento respectivo siendo suficiente la violación de esta disposición, para que se tenga por rescindido el Contrato de arrendamiento correspondiente.

Artículo 17o.—Los locatarios deben ser atentos y corteses con el público, no deberán pronunciar palabras obscenas o ejecutar acciones que ofendan la moral pública.

Artículo 18o.—Los locatarios no podrán hacer a su costa ninguna mejora o modificación a los locales de los Mercados, sin autorización expresa del H. Ayuntamiento y en su caso, quedarán dichas mejoras a beneficio del local dado en arrendamiento.

Artículo 19o.—Los locatarios al cerrar sus negocios deberán apagar las luces interiores y desconectar los aparatos eléctricos a su servicio, excepto aquellos necesarios para la conservación de los alimentos.

Artículo 20o.—Queda prohibido a los locatarios usar aparatos fonoelectromecánicos, así como magnavoces, pudiendo usar radios a bajo volumen con el fin de no causar molestias a los vecinos, observando de esta manera el Reglamento sobre el ruido.

Artículo 21o.—Queda prohibido a los locatarios sub-arrendar o traspasar en todo o en parte el local objeto del contrato de arrendamiento.

Artículo 22o.—Los locales de los Mercados Públicos deberán destinarse únicamente para el giro o ramo comercial para el que fueron solicitados en arrendamiento salvo autorización que le sea concedida por el Ayuntamiento, previa solicitud que haga por escrito para dicho efecto.

Artículo 23o.—En caso de que se requiera en los Mercados Públicos Municipales, el uso de gas butano, se deberá sujetar el locatario interesado a las disposiciones que sobre la materia haya dictado la Secretaría de Industria y Comercio y también a las relativas del H. Ayuntamiento de esta ciudad.

Artículo 24o.—En el interior de los Mercados Públicos queda estrictamente prohibido:

1o.—Usar los locales para vivienda.

2o.—La venta de alcohol, toda clase de bebidas alcohólicas, cerveza, fierro viejo, cualquier tipo de materia inflamable o explosiva.

3o.—La prestación de servicios, cualquiera que estos sean.

4o.—Las fondas que sirvan comida, en ningún caso y por ningún motivo podrán expender cerveza o cualesquiera otra bebida alcohólica.

5o.—Usar veladoras, velas, lámparas de petróleo, gasolina y utensilios similares que puedan constituir peligro para la seguridad del Mercado.

6o.—La venta de cualquier materia inflamable, explosiva, como carburantes, cohetes, brujas, espantasuegras, buscapiés, o de cualquier otro artículo cuya base de elaboración sea la pólvora.

Artículo 25o.—Los Mercados Públicos Municipales que cuenten con estacionamientos, deberán ser administrados éstos en forma directa por el H. Ayuntamiento, y no podrán ser destinados por ningún motivo para otro fin.

TRANSITORIOS:

PRIMERO:—El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO:—Quedan abrogadas cualquiera disposiciones que existan sobre el funcionamiento de Mercados Públicos anterior a este Reglamento.

Dado en la Sala de Cabildos de la Presidencia Municipal de la ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos setenta.—Los CC. Ingeniero Oscar Guerra Elizondo, Presidente Municipal; los Regidores Herminio Garza Solís, Antonio González Benavides, Bernardo Pinales Sánchez, Sergio Suárez Peña, Tomás Ramírez Ramírez, Profesor Gilberto Cantú Pérez, Gonzalo Franco Martínez y Guillermo Guajardo González así como los Síndicos, Emiliano Sáenz de los Reyes y Yolanda Carpio Contla.

El Presidente Municipal, Ing. OSCAR GUERRA ELIZONDO; El Secretario, Lic. ROBERTO S. CEDILLO R.—Rúbricas.

Sección de Avisos Judiciales y de Interés General

EDICTO.

Estados Unidos Mexicanos.

Juzgado 2o. de 1a. Instancia del Ramo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado H. Matamoros, Tamaulipas

Por auto de fecha cuatro de noviembre de mil novecientos setenta, se dió por radicado ante este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Quinto Distrito Judicial, el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del Sr. MANUEL MATA SALAZAR, bajo el número 160/970.

Y por el presente que se publicará por dos veces de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en alguno de los diarios de mayor circulación, se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días después de hecha la última publicación.

Atentamente.

H. Matamoros, Tam., a 5 de noviembre de 1970.—El Secretario, Lic. OSCAR MARIO HINOJOSA G.—Rúbrica.

1477.—Dic. 5 y 16.—2 v 2.